

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

Señor: La actual legislación de clases pasivas, producto de diversas épocas y de sistemas muy diferentes y con frecuencia contradictorios, suscita reclamaciones justas de los institutos oficiales y de los individuos á quienes niega lo mismo que á otros en circunstancias idénticas ó muy semejantes concede. Pero las anomalías y las desigualdades irían en progresivo aumento en vez de ser debidamente corregidas si se las combatiera con reformas parciales y con remedios ajustados únicamente á las circunstancias propias de cada caso particular. Es necesario acometer de una vez la tarea de formular sobre reglas armónicas un plan general.

Al mismo tiempo conviene evitar muy cuidadosamente el peligro de que los nuevos preceptos legales sobre los derechos pasivos de los funcionarios del Estado y de sus familias aumenten en proporciones

excesivas el presupuesto del Estado. Los gastos de éste por clases pasivas, que en 1850 apenas pasaban de 33 millones de pesetas, han ido creciendo constantemente hasta alcanzar en los últimos ocho años económicos las cantidades que siguen.

En 1876-77.....	41.957.360
En 1877-78.....	44.894.867
En 1878-79.....	45.040.878
En 1879-80.....	46.795.813
En 1880-81.....	46.439.037
En 1881-82.....	48.516.020
En 1882-83.....	49.738.102
En 1883-84.....	50.633.440

Este aumento en la totalidad de los gastos es tanto más notable, cuanto algunas de las partidas que la componen han disminuído sin cesar en los 34 años últimos, descendiendo su importe todo lo que las cifras siguientes manifiestan:

	En 1850.	En 1883-84.
Pensiones remuneratorias.	1.206.618	531.300
Regulares exclaustros.	4.102.953	840.175
Legiones extranjeras....	265.134	18.973
Convenidos de Vergara..	201.244	5.145
Cesantes.....	4.441.881	2.459.430

En cambio para otras clases ha habido un aumento, siempre creciente, que las ha mejorado en estos términos:

	En 1850.	En 1883-84.
Montepío militar.....	4.699.586	10.862.901
Montepío civil.....	4.008.831	7.783.788
Retirados.....	11.483.294	23.422.993
Jubilados.....	2.844.512	4.621.820



Igualar en lo posible, dentro de las naturales diferencias que la justicia aconseje, las condiciones de las diversas carreras del Estado, y conciliar los auxilios que son debidos á los inutilizados en su servicio, á la vejez y á la onfandad con las grandes y perentorias necesidades del Tesoro público son los dos objetos principales de una legislación nueva.

Para prepararla convenientemente á fin de que pueda ser propuesta á las Cortes en la próxima legislatura, será sin duda útil y eficaz la creación de la Junta de personas competentes, en los términos y con las condiciones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1884.—Señor.—A los Reales pies de V. M., Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión especial que formule y proponga al Gobierno, en el término de dos meses, contados desde la publicación del presente decreto, un proyecto de ley general de Clases pasivas.

Art. 2.º Formarán esa Comisión el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, como Presidente; el Presidente de la Junta de Pensiones civiles; un Vocal designado por el Ministerio de la Guerra; otro por el de Marina; otro por el de Ultramar, y D. Manuel Ródenas, Jefe de Administración de primera clase y Vocal de la misma Junta, que desempeñará además las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una reclamación formulada contra el Registrador de la propiedad de Medinaceli acerca de la necesidad de fijar de una manera general el verdadero sentido del art. 343 de la ley Hipotecaria, declarando si son ó no aplicables sus preceptos al núm. 10 del Arancel:

Vistos el art. 343 de la ley Hipotecaria, los números 10 y 17 del Arancel, la Real orden de 11 de Febrero de 1867 y la resolución de esta Dirección de 22 de Agosto de 1865:

Considerando que, según la excepción de motivos que precede á la ley Hipotecaria, ésta, con el objeto de no alejar del Registro á los pequeños intereses con la perspectiva de gastos desproporcionados al valor de los bienes que representan, introdujo una rebaja proporcional de honorarios cuando el valor de la finca ó derecho no excediese de 500 pesetas:

Considerando que si bien el art. 343 de la ley sólo hace mérito de los honorarios por asientos y certificaciones, y el núm. 17 del Arancel se refiere á las operaciones necesarias para el registro de las

fincas, omitiéndose en ambos textos legales otras operaciones que también se practican en los Registros, de esta omisión no puede deducirse que el legislador haya querido dispensar de la regla general á estas últimas operaciones, toda vez que aparece claramente manifestada su voluntad en la referida exposición de motivos, en términos tan explícitos y absolutos que excluyen toda excepción ó limitación:

Considerando que conforme á este criterio racional de interpretación se han declarado comprendidos en los citados preceptos la busca en los antiguos libros y las certificaciones relativas á fincas ó derechos que no excedan de 125 pesetas por resolución de esta Dirección de 22 de Agosto de 1865 y Real orden de 11 de Febrero de 1867, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que por las razones expuestas son aplicable á la operación expresada en el núm. 10 del Arancel la rebaja proporcional de honorarios establecida en el núm. 17 del mismo y en el art. 343 de la ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar:

1.º Que lo dispuesto en el art. 343 de la ley Hipotecaria es aplicable al núm. 10 del Arancel.

Y 2.º Que igualmente es aplicable á ese número la escala gradual fijada en el núm. 17 del propio Arancel; debiendo en su consecuencia los Registradores devengar por la manifestación del Registro de la propiedad ó de hipotecas por cada finca ó derecho que no exceda de 125 pesetas la cantidad señalada en dicho núm. 17 para la inscripción ó registro de un documento relativo á la misma finca ó derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1884.—Silvela.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 23 Octubre 1884).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santervás de Campos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Setiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santervás de Campos, decretada por el Gobernador de Valladolid.

Nombrado un delegado para inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo, expuso en su informe que el Ayuntamiento no había hecho por sostener la designación de los individuos de la Junta municipal: que no existía Archivo; que era Depositario y recaudador de los impuestos un Concejal: que no había libros de intervención ni de arqueo, ni caja para los fondos municipales, los cuales recibía el Depositario: que no se publicaban los es-

tados mensuales de fondos; y por último, que no se había terminado el expediente de consumos.

Vistos los artículos 180 y 189 de la ley municipal y las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877 y 3 de Febrero de 1878.

Considerando que si bien no se hallan debidamente acreditados todos los hechos expuestos por el delegado, consta sin embargo certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, que no se llevaban libros de intervención, ni de arqueo, ni de multas, por cuya razón no pudo apreciarse, según en el mismo certificado se dice, la situación del erario municipal, y que tampoco se publicaban los estados mensuales del movimiento de fondos:

Considerando que tales faltas revelan por sí solas el estado de abandono y desbarajuste de la Administración del referido pueblo y la responsabilidad que han incurrido los Concejales por su negligencia en un punto tan esencial é importante como lo es cuanto se refiere á la contabilidad y buena gestión de los intereses del Municipio, y que con tal abandono no pueden menos de sufrir grave perjuicio:

Considerando que por esta razón, y con arreglo á la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877 y 3 de Febrero de 1878, estuvo en su lugar la providencia del Gobernador;

La Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Santervás de Campos y encargar al Gobernador que adopte las disposiciones convenientes para regularizar la Administración del referido pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.

—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta 9 Octubre 1884).

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva, se ha servido disponer se hagan extensivas al servicio interior las disposiciones de la Real orden de 25 de Junio de 1883; debiendo, por lo tanto, remitirse al domicilio del destinatario, inscrito con dirección abreviada, todos los telegramas interiores é inter-nacionales que para el mismo se reciban con la dirección de antemano convenida, mediante el pago de la cuota señalada en el párrafo segundo de dicha Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1884.—Por delegación, el Subsecretario, Alberto Bosch.—Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 26 Octubre 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama del 25 del actual, me dice lo siguiente:

En la tarde de ayer se fugó el confinado del Presidio de Cartagena, Eladio Cáceres Serena, de 24 años de edad, soltero, pelo negro, nariz y barba regular, cara redonda, barba poca, color sano, estatura cinco piés y tres pulgadas; es natural de Cabero Bues (Badajoz); por tanto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Zaragoza 27 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Debiendo proveerse mediante examen, según dispone el reglamento aprobado en 26 de Mayo de 1880, 22 plazas de Practicantes de la clase de supernumerarios de Medicina y dos de la misma clase de Farmacia para atender al servicio de los establecimientos de Beneficencia general que dependen de este Centro, los alumnos de estas Facultades que deseen aspirar á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Dirección dentro de los 15 días, siguientes al de la publicación de este anuncio.

Los peticionarios han de acompañar á sus instancias documento que acredite ser alumno de la Facultad de Medicina ó de la Farmacia ó el título de Practicante ó Ministrante.

El examen para los primeros consistirá en un ejercicio de escritura, sistema métrico, anatomía topográfica, cirugía menor y apósitos y vendajes, y para los segundos examen de escritura, sistema métrico, Historia natural y materia Farmacéutica.

Oportunamente se anunciará el día en que han de dar principio los ejercicios y local donde han de verificarse.

Madrid 25 de Octubre de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Estancos vacantes.

Relación de los Estancos que en esta capital y pueblos de sus partidos se hallan servidos interinamente y que han de proveerse en propiedad.

En la capital.

Plaza de Sas.

Partido de la capital.

Alagón.	Pinseque.
Bardallur.	Puente de Gállego.
Figueruelas.	Torres.
Las Casetas.	

Partido de Ateca.

Ateca.	Godijos.
Alconchel.	Malanquilla.
Aranda.	Monterde.
Berdejo.	Moros.
Bijuesca.	Sisamón.
Calmarza.	Valtorres.
Embid.	Villalengua.

Partido de Belchite.

Almonacid.	Letúx.
Azuara.	Moneva.
Belchite.	Moyuela.
Fuendetodos.	Pienas.
Lagata.	Samper.
Lécera.	Villar.

Partido de Borja.

Boquiñeni.	Luceni.
Calcena.	Mallén.
Fréscano.	Purujaosa.
Fuendejalón.	Tabuenca.

Partido de Calatayud.

Purroy.	Villalba.
Sediles.	Viver de la Sierra.
Velilla.	Viver de Vicort.

Partido de Cariñena.

Aguarón.	Cerveruela.
Aladrén.	Herrera.
Aguilón.	Mezalocha.
Cosuenda.	Paniza.
Codos.	Villanueva.

Partido de Caspe.

Caspe.	Fabara.
Idem.	Chiprana.
Idem.	Fayón.
Maella.	

Partido de Daroca.

Daroca.	Miedes.
Anento.	Santed.
Fuentes de Jiloca.	Villafeliche.
Gallocanta.	Villanueva.
Langa.	Valdehorna.

Partido de Ejea.

Ejea.	Rivas.
Luna.	Santa Eulalia.
Orés.	Tauste, 1.º

Partido de La Almunia.

Alpartir.	Rueda.
Chodes.	Salillas.
Epila.	Santa Cruz.
Lumpiaque.	Urrea.
Plasencia	

Partido de Pina.

La Almolda.	Pina.
Monegrillo.	

Partido de Sos.

Biel.	Lorbés.
Castiliscar.	Mianos.
Bagües.	Malpica.
Escó.	Undués Pintano.
Fuencalderas.	

Partido de Tarazona.

Santa Cruz.	Litago.
Grisel.	Novallas.

Lo que se anuncia al público para que las personas comprendidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876, aspirantes á dichas plazas, puedan solicitarlas de esta Delegación de Hacienda dentro de los 15 primeros días siguientes á la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando sus correspondientes instancias, acompañando copia de la licencia absoluta y con certificado expresivo de que cuentan con recursos bastantes para tener surtido el Estanco, con arreglo á las condiciones de la localidad.

Zaragoza 25 de Octubre de 1884.—El Administrador, José Diaz de Brito.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Días del mes de Noviembre en que tendrá lugar la cobranza del segundo trimestre de las contribuciones territorial, industrial é impuesto equivalente á los de sal.

Agencia de Ateca.

Alhama, del 2 al 4.
 Alconchel, del 15 al 16.
 Ariza, del 3 al 6.
 Ateca, del 2 al 7.
 Bordalba, del 4 al 6.
 Bubierca, del 5 al 8.
 Cabolafuente, del 17 al 19.
 Calmarza, el 2 y 3.
 Campillo, del 4 al 6.
 Carenas, del 9 al 12.
 Castejón de las Armas, del 11 al 13.
 Cetina, del 9 al 11.
 Cimballa, del 2 al 4.
 Contamina, el 2 y 3.
 Embid de Ariza, del 6 al 8.
 Godojos, el 5 y 6.
 Ibdes, del 7 al 10.
 Jaraba, el 2 y 3.
 La Vilueña, el 9 y 10.
 Monreal, del 2 al 4.
 Monterde del 6 al 8.
 Munébrega, del 5 al 8.
 Nuévalos, del 2 al 4.
 Pozuel, el 2 y 3.
 Sisamón, del 17 al 19.
 Torrehermosa, el 15 y 16.
 Valtorres, el 9 y 10.

Agencia de Belchite.

Aguilón, del 1 al 3.
 Almonacid de la Cuba, del 1 al 3.
 Almochuel, del 4 al 7.
 Azuara, del 1 al 6.
 Belchite, del 9 al 14.
 Codo, del 5 al 8.
 Fuendetodos, del 7 al 9.
 Herrera, del 11 al 14.
 Jaulín, el 14 y 15.
 Lagata, del 7 al 9.
 Lécera, del 13 al 16.
 Letúx, del 9 al 12.
 Mediana, del 1 al 4.
 Moneva, del 1 al 3.
 Moyuela, del 4 al 6.
 Plenas, del 6 al 9.
 Puebla de Albortón, del 9 al 11.
 Samper, del 7 al 9.
 Tosos, del 1 al 3.
 Torrecilla, el 13 y 14.
 Valmadrid, el 12 y 13.
 Villanueva del Huerva, del 4 al 6.
 Villar, del 8 al 10.

Agencia de Borja.

Agón, del 1 al 3.
 Ainzón, del 5 al 8.
 Alberite, del 4 al 6.
 Albeta, del 18 al 20.
 Ambel, del 10 al 12.
 Bisimbre, del 1 al 3.
 Boquiñeni, del 1 al 3.
 Borja, del 18 al 23.
 Bulbunte, del 13 al 16.
 Bureta, del 7 al 9.
 Calcena, del 10 al 13.
 Fréscano, del 1 al 3.
 Fuendejalón, del 9 al 12.
 Gallur, del 4 al 7.
 Luceni, del 1 al 3.
 Magallón, del 4 al 9.
 Maleján, del 4 al 6.
 Mallén, del 8 al 12.
 Novillas, del 13 al 16.
 Pomer, el 3 y 4.
 Pozuelo, del 9 al 11.
 Purujosa, el 5 y 6.
 Tabuena, del 14 al 17.
 Talamantes, del 14 al 16.
 Trasobares, del 7 al 9.

Agencia de Calatayud.—Primera zona.

Alarba, del 1 al 3.
 Belmonte, del 15 al 18.
 Calatayud, del 14 al 19.
 Castejón de Alarba, el 1 y 2.
 El Frasco, del 1 al 4.
 Embid de la Ribera, del 5 al 7.
 Maluenda, del 9 al 12.
 Morata de Jiloca, del 3 al 5.
 Morés, del 6 al 8.
 Olivés, del 6 al 8.
 Paracuellos de Jiloca, del 9 al 11.
 Paracuellos de la Ribera, del 6 al 8.
 Purroy, del 6 al 8.

Sabiñán, del 8 al 11.
 Sediles, del 14 al 16.
 Sestrica, del 3 al 5.
 Velilla de Jiloca, del 3 al 5.
 Villalba, del 17 al 19.
 Viver de la Sierra, del 1 al 3.

Agencia de Calatayud.—Segunda zona.

Aniñón, del 14 al 17.
 Aranda, del 9 al 12.
 Arándiga, del 15 al 18.
 Berdejo, del 12 al 14.
 Bijuesca, del 15 al 18.
 Brea, del 1 al 4.
 Cervera, del 10 al 12.
 Clarés, del 9 al 11.
 Gotor, del 5 al 7.
 Illueca, del 1 al 4.
 Inogés, del 4 al 6.
 Jarque, del 13 al 16.
 Malanquilla, del 9 al 11.
 Mesones, del 11 al 14.
 Moros, del 1 al 4.
 Nigüella, del 11 al 13.
 Oseja, el 13 y 14.
 Santa Cruz de Tobed, del 1 al 4.
 Terrer, del 5 al 7.
 Tierga, del 8 al 10.
 Tobed, del 1 al 3.
 Torrelapaja, del 12 al 14.
 Torralba de Ribota, del 14 al 16.
 Torrijo, del 1 al 4.
 Villalengua, del 5 al 7.
 Villarroya, del 10 al 13.

Agencia de Caspe.

Alborge, del 4 al 6.
 Alforque, del 1 al 3.
 Caspe, del 17 al 24.
 Chiprana, del 13 al 16.
 Cinco Olivas, del 4 al 6.
 Escatrón, del 1 al 5.
 Fabara, del 1 al 4.
 Fayón, del 7 al 9.
 La Zaida, del 12 al 14.
 Maella, del 6 al 11.
 Mequinenza, del 1 al 5.
 Nonaspe, del 11 al 14.
 Quinto, del 14 al 17.
 Sástago, del 6 al 11.

Agencia de Daroca.

Abanto, del 13 al 15.
 Acered, del 10 al 12.
 Aguarón, del 8 al 11.
 Aladrén, del 1 al 3.
 Aldehuela, el 8 y 9.
 Almonacid de la Sierra, del 1 al 4.
 Anento, del 4 al 6.
 Atea, del 10 al 12.
 Badules, del 14 al 16.
 Berruoco, el 1 y 2.
 Cariñena, del 17 al 22.
 Cerveruela, del 18 al 20.
 Codos, del 10 al 13.
 Cosuenda, del 5 al 8.

Cubel, del 15 al 17.
 Daroca, del 10 al 15.
 Encinacorba, del 5 al 8.
 Fombuena, el 12 y 13.
 Fuentes de Jiloca, del 4 al 6.
 Gallocanta, el 3 y 4.
 Langa, del 7 al 9.
 Las Cuerlas, el 3 y 4.
 Lechón, el 16 y 17.
 Longares, del 14 al 16.
 Luesma, del 11 al 13.
 Mainar, del 17 al 19.
 Manchones, del 8 al 10.
 Mara, del 1 al 3.
 Miedes, del 4 al 6.
 Montón, del 7 al 9.
 Murero, del 8 al 10.
 Nombrevilla, el 6 y 7.
 Orcajo, del 2 al 4.
 Orera, del 2 al 4.
 Paniza, del 4 al 7.
 Pardos, el 13 y 14.
 Retascón, el 6 y 7.
 Romanos, del 16 al 18.
 Ruesca, el 5 y 6.
 Santed, del 1 al 3.
 Torralba de los Frailes, del 8 al 10.
 Torralvilla, el 7 y 8.
 Used, del 17 al 20.
 Valconchán, el 1 y 2.
 Valdehorna, del 5 al 7.
 Val de San Martín, del 5 al 7.
 Villadoz, del 15 al 17.
 Villafeliche, del 4 al 7.
 Villanueva de Jiloca, del 2 al 4.
 Villarreal, del 14 al 16.
 Vistabella, del 2 al 4.

Agencia de Ejea.

Ardisa, el 7 y 8.
 Biota, del 12 al 14.
 Castejón de Valdejasa, del 1 al 3.
 Ejea, del 1 al 6.
 El Frago, el 18 y 19.
 Eria, del 15 al 17.
 Farasdués, del 9 al 11.
 Layana, el 18 y 19.
 Las Pedrosas, el 5 y 6.
 Lura, del 11 al 14.
 Murillo, del 1 al 3.
 Piedratajada, el 3 y 4.
 Pradilla, del 7 al 9.
 Puendeluna, el 9 y 10.
 Remolinos, del 4 al 6.
 Sádaba, del 15 al 18.
 Santa Eulalia, del 4 al 6.
 Sierra de Luna, el 6 y 7.
 Tauste, del 7 al 12.
 Valpalmas, el 1 y 2.

Agencia de La Almunia.

Alfamén, del 4 al 6.
 Alpartir, del 1 al 3.
 Bárboles, del 11 al 13.
 Bardallur, del 13 al 15.
 Botorrita, del 10 al 12.

Calatorao, del 11 al 14.
 Chodes, del 1 al 3.
 Epila, del 15 al 20.
 La Almunia, del 5 al 9.
 La Muela, del 16 al 18.
 Lucena, del 5 al 7.
 Lumpiaque, del 7 al 9.
 Mezalocha, del 7 al 9.
 Morata de Jalón, del 1 al 4.
 Mozota, el 10 y 11.
 Muel, del 12 al 15.
 Plasencia, del 13 al 15.
 Pleitas, el 11 y 12.
 Ricla, del 1 al 4.
 Rueda, del 7 al 9.
 Salillas, del 5 al 7.
 Urrea, del 16 al 18.

Agencia de Pina.

Bujaralóz, del 13 al 16.
 El Burgo, del 11 al 13.
 Farlete, del 1 al 3.
 Fuentes de Ebro, del 14 al 18.
 Gelsa, del 5 al 10.
 La Almolza, del 9 al 12.
 Monegrillo, del 4 al 6.
 Nuez, del 1 al 3.
 Osera, del 7 al 9.
 Pina, del 1 al 6.
 Rodén, del 14 al 16.
 Velilla de Ebro, del 1 al 4.
 Villafranca de Ebro, del 7 al 9.

Agencia de Sos.

Artieda, el 6 y 7.
 Asín, el 15 y 16.
 Bagüés, el 3 y 4.
 Biel, del 10 al 12.
 Castiliscar, del 7 al 9.
 Esco, el 7 y 8.
 Fuencalderas, el 9 y 10.
 Isuerre, el 13 y 14.
 Lobera, del 15 al 17.
 Longás, el 1 y 2.
 Lorbés, el 1 y 2.
 Luesia, del 1 al 3.
 Malpica, el 17 y 18.
 Mianos, el 5 y 6.
 Navardún, el 18 y 19.
 Orés, del 13 al 15.
 Pintano, del 8 al 10.
 Ruesta, del 12 al 14.
 Salvatierra, del 3 al 5.
 Sigüés, el 5 y 6.
 Sos, del 10 al 14.
 Tiermas, del 9 al 11.
 Uncastillo, del 16 al 19.
 Undués de Lerda, del 14 al 16.
 Undués Pintano, el 11 y 12.
 Urriés, el 16 y 17.

Agencia de Tarazona.

Alcalá de Moncayo, del 9 al 11.
 Añón, del 9 al 11.
 Cunchillos, del 12 al 14.
 El Buste, del 1 al 3.

Grisel, del 4 al 7.
 Litago, del 6 al 8.
 Lituénigo, del 1 al 3.
 Los Fayos, del 1 al 3.
 Malón, del 9 al 11.
 Novallas, del 9 al 12.
 San Martín de Moncayo, del 1 al 4.
 Santa Cruz de Moncayo, del 4 al 6.
 Tarazona, del 9 al 14.
 Torrellas, del 1 al 3.
 Trasmoz, del 6 al 8.
 Vera, del 4 al 7.
 Vierlas, del 12 al 14.

Agencia de la capital.

Zaragoza, del 1 al 18.

Agrupaciones de la capital.

Alagón, del 1 al 4.
 Alcalá de Ebro, del 16 al 18.
 Alfajarín, del 14 al 17.
 Alfocea, el 1 y 2.
 Cabañas, del 11 al 13.
 Cadrete, del 13 al 15.
 Cuarte, el 12 y 13.
 Figueruelas, del 19 al 22.
 Grisén, de 12 y 13.
 Lajoyosa, el 5 y 6.
 Leciñena, del 17 al 20.
 María, del 15 al 17.
 Monzalbarba, del 1 al 3.
 Pastriz, del 8 al 10.
 Pedrola, del 6 al 10.
 Peñaflor, del 5 al 7.
 Perdiguera, del 14 al 16.
 Pinseque, del 5 al 7.
 Puebla de Alfindén, del 11 al 13.
 San Mateo, del 2 al 4.
 Sobradiel, el 8 y 9.
 Torres de Berrellén, del 8 al 11.
 Utebo, del 1 al 3.
 Villamayor, del 3 al 7.
 Villanueva de Gállego, del 5 al 7.
 Zuera, del 8 al 11.

Zaragoza 27 de Octubre de 1884.—El Jefe de la Sección de Contribuciones, Enrique Pérez.

Conforme, de acuerdo con lo informado por la Administración de Contribuciones y Rentas.

Zaragoza 27 de Octubre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Julián García de los Santos.

SECCION SEXTA.

El repartimiento para cubrir el sueldo del Guarda rural de este pueblo se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los vecinos y terratenientes se enteren de la cuota que les corresponda y puedan reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Farlete 23 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Antonio Fustero.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que procedente de autos de demanda pendientes en este Juzgado á instancia de D. Pedro del Rey, vecino de esta ciudad, contra D. Tomás Espinosa, vecino de Mallén, y otro, sobre pago de pesetas, se venden en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes siguientes:

1.º Una casa, sita en la villa de Mallén, y su calle del Paradero, núm. 3, de dos pisos con el firme, de 150 metros de superficie; lindante por el frente con dicha calle, por la derecha con el Hospital, por la izquierda con casa de Juan Antonio Escalona y por la espalda con otra de Pascual Dito: tasada en 1.307 pesetas 50 céntimos, y rebajado el 25 por 100 se subasta por 980 pesetas 63 céntimos.

2.º Una finca rústica, situada en términos de dicha villa de Mallén y al Oeste; confronta por Norte con campo de D. Santiago Cembrano, por Sur con acequia de herederos, por Este con campo de D. Julián Mareca y por Oeste con carretera de Navarra; tiene regadío eventual, el suelo es de primera clase y se encuentra poblada de árboles frutales y de olivera y también tiene algunas cepas de vid. Dentro de su perímetro se encuentra una casa en regular estado de conservación, cuya finca la compone una superficie de dos hectáreas próximamente, y ha sido tasada toda ella en 6.078 pesetas 75 céntimos, y rebajado el 25 por 100 se subasta por la cantidad de 5.021 pesetas 57 céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y en el Juzgado de primera instancia de Borja, el día 7 de Noviembre próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que para poder optar á la licitación deberá depositarse previamente el 10 por 100 por que se subasta y cuyo remate será declarado en favor del mejor postor, admitiéndose las dos terceras partes del precio de subasta.

Dado en Zaragoza á 17 de Octubre de 1884.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en causa

seguida sobre lesión á Bernardo Simón Marta, ha acordado se cite á éste, su mujer Joaquina Lahuerta y su hija Blasa, vecinos de Calatayud, para que en el término de 15 días comparezcan á prestar declaración en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 24 de Octubre de 1884.—El Escribano, Angel Barón.

Calatayud.

D. Antonio Martín de Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones y Juez de primera instancia é instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente primera y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Blas Navarro del Río, soltero, de 24 años de edad, hojalatero, de esta vecindad, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos tiernos, barba poca; viste pantalón bombado azul, chaqueta de idem, alpargata abierta, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal sobre robo de dinero á su padre Manuel Navarro.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la Policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura de dicho Blas Navarro, y caso de obtenerse lo pondrán á disposición de este Juzgado con el dinero que en su poder se encuentre.

Dada en Calatayud á 21 de Octubre de 1884.—

A. Martín.—D. S. O., Manuel Palomares.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Pantaleón Pérez Acín en causa criminal seguida contra el mismo y otro, sobre corte y sustracción de pinos, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados á dicho Pantaleón Pérez Acín, sitios en la villa de Biel y sus términos, que á continuación se expresan:

Una casa, sita en la calle Mayor de dicha villa, núm. 26, compuesta de dos pisos sobre el firme; lindante por la derecha entrando con casa de Manuel Sarisa López, por la izquierda y espalda con otra de D.^a Melchora Alvarado: tasada en 1.326 pesetas 75 céntimos.

La mitad indivisa de los bienes inmuebles pertenecientes á la Capellania de Nuestra Señora de la Sierra, consistente en un corral de la partida de la Gabardiella, con 12 cahizadas de tierra cultivo é inculto; lindante al Saliente con barranco de San Bartolomé, por Mediodía con tierras de D. Juan José Cardesa, por Poniente con tierras del mismo Cardesa y de Germán Navarro y por Norte con tierras de herederos de D. Francisco Fuertes, de Uncastillo: tasada en 917 pesetas 75 céntimos.

Y un huerto en la partida de la Fuente baja, de dos almunes de tierra; lindante por Saliente con calle de San Juan, por Mediodía con edificio de herretería de Julián Otal, por Poniente con calle Mayor y

por Norte con huerto de Miguel Pérez Bailo: tasado en 60 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar, por ser tercera subasta, sin sujeción á tipo, en la Sala audiencia de este Juzgado el día 29 de Noviembre próximo viniente, á las diez de la mañana.

Dado en la villa de Sos á 21 de Octubre de 1884.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Constantino Solano y Viamonte, vecino de Uncastillo, en causa criminal sobre disparo y lesiones á José Ezquerro, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados á dicho procesado, sitios en la villa de Uncastillo y sus términos, que á continuación se expresan:

Un campo en la partida de Ardasal de 72 fanegas de cabida; lindante al Saliente, Mediodía y Norte con campos de D. Mariano Jiménez y al Poniente con camino público: tasado en 450 pesetas.

Y una cuarta parte de casa en la calle de Mediavilla de Uncastillo, señalada en un azulejo con el número 3, cuya extensión superficial de dicha cuarta parte será de unos siete metros; lindante á la derecha entrando con casa de Juan Zubirez, por la izquierda con la de D. Manuel Cortés y por la espalda con la de D. Mariano Loperena: tasada en 1.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 26 de Noviembre próximo viniente, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en la villa de Sos á 24 de Octubre de 1884.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Pedrola.

La Secretaría de este Juzgado se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en los derechos de Arancel.

Todo el que se crea apto para el desempeño de dicho cargo dirigirá su solicitud documentada á este Juzgado por espacio de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedrola 22 de Octubre de 1884.—El Juez municipal, Francisco Moreno.